



AUDIENCIA VIRTUAL		
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2021 00390		
FECHA Y HORA	JUEVES 1 DE FEBRERO DE 2024 - 11:00 A.M.	
DEMANDANTE	ALVARO CAMILO AREVALO MIRANDA	
DEMANDADO	PORVENIR S.A.	
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A.	
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	
COMPARECENCIA DE LAS PARTES		Asistió
DEMANDANTE	ALVARO CAMILO AREVALO MIRANDA	SI
APODERADO	CARLOS FERNANDO GONZÁLEZ JUSTINICO	SI
DEMANDADA	PORVENIR S.A.	SI
APODERADA	LORENA PAOLA CASTILLO	SI
DEMANDADA	PROTECCIÓN S.A.	SI
APODERADA	SARA BOTERO GARCÍA	SI
DEMANDADA	COLPENSIONES	
APODERADA	ANA MARÍA MEJÍA	SI
AUDIENCIA ART. 77 CPT		
1. CONCILIACIÓN		
Fracasada - Colpensiones allegó acta de no conciliación (Archivo 21 Exp. Digital).		
2. EXCEPCIONES PREVIAS		
Las demandadas no propusieron excepciones previas.		
3. SANEAMIENTO		
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación ANDJE Archivo 6 Exp. Digital		
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO		
Colpensiones aceptó Los hechos 1, 13 y 14		
Protección S.A. no aceptó los hechos de la demanda		
Porvenir S.A. aceptó los hechos 10 y 12		
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO		
Determinar si existió un vicio en el consentimiento de ALVARO CAMILO AREVALO MIRANDA al momento de suscribir el formulario de afiliación con la AFP COLMENA hoy PROTECCIÓN S.A. el 20 DE ABRIL DE 1999 , y como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones. Además, se evaluará si es procedente declarar que el demandante tiene derecho a la pensión de vejez.		
6. DECRETO DE PRUEBAS		
POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 02		DECISIÓN
DOCUMENTALES		
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, Archivo 2 Fl. 8 a 76.		Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE		
Al R.L. de Porvenir S.A.		Desistido
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES ARCHIVO 8		
DOCUMENTALES		
Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda, Archivo 8 en el que reposa expediente administrativo e historia laboral de cotizaciones.		Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE		
Al demandante		Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A. Archivo 9		
DOCUMENTALES		
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 9 Fl. 33 a 186		Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE		
Al demandante		Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A. Archivo 15		
DOCUMENTALES		
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 15 Fl. 33 a 53		Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE		
Al demandante		Desistido
AUDIENCIA ART. 80		
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS		
INTERROGATORIOS DE PARTE		
Álvaro Camilo Arévalo		Practicado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.		
9. SENTENCIA		
PRETENSIONES		
PRINCIPALES		

Declarar la ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de ALVARO CAMILO AREVALO MIRANDA con la Sociedad COLMENA hoy PROTECCIÓN S.A., por cuanto no existió una decisión informada, verdaderamente autónoma y consciente, al no conocer los riesgos del traslado, y las consecuencias negativas que aquel le reportaría y, por tanto, el traslado no se dio de manera libre y voluntaria tal como lo exige el literal b del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.	
Declarar que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones debe activar la afiliación de ALVARO CAMILO AREVALO MIRANDA en el régimen de prima media con prestación definida y debe aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de la demandante.	
Condenar a PORVENIR S.A. a trasladar todos los aportes de la demandante, junto con sus rendimientos a Colpensiones y enviar el detalle de traslado de aportes.	
Condenar a Colpensiones a activar la afiliación de la demandante, así como aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de ALVARO CAMILO AREVALO MIRANDA	
Declarar que el demandante tiene derecho a la pensión de vejez.	
Lo ultra y extra petita.	
Costas.	
EXCEPCIONES	
PORVENIR S.A.	
Prescripción	
Prescripción de la acción de nulidad	
Cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación	
Buena fe	
PROTECCIÓN S.A.	
Inexistencia de la obligación y falta de causa para pedir	
Buena fe	
Prescripción	
Aprovechamiento indebido de los recursos públicos y del sistema general de pensiones	
Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP: inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declarara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa	
inexistencia de la obligación de devolver el seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe	
Traslado de aportes a otra administradora.	
COLPENSIONES	
Errónea e indebida aplicación del artículo 1604 del Código Civil	
Descapitalización del sistema pensional	
Inexistencia del derecho para regresar al régimen de prima media con prestación definida	
Prescripción de la acción laboral	
Caducidad	
Inexistencia de causal de nulidad	
Saneamiento de nulidad alegada	
No procedencia al pago de costas en instituciones administradora de seguridad social del orden público	
innominada o genérica	
Inexistencia del derecho al reconocimiento de la pensión por parte de Colpensiones	
CONSIDERACIONES	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
Decreto 633 de 1997 - Artículo 97	Decreto 656 de 1994 - Artículo 15
Ley 100 de 1993 - Artículo 13	Decreto 692 de 1994 - Artículo 11
Ley 100 de 1993 - Artículo 114	Ley 1328 de 2009 - Artículo 3º Principios
Decreto 656 de 1994 - Artículo 14	Código Civil - Artículos 1508 a 1516
Ley 100 de 1993 - Artículo 36	Ley 100 de 1993 - Artículo 21
Ley 100 de 1993 - Artículo 33	Ley 100 de 1993 - Artículo 34
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1688 de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 090 de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 373 de 2021	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 2877 de 2020	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 3156 del 29 de junio de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 2801 del 18 de julio de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 4141 del 15 de septiembre de 2021.	
CONCLUSIONES	
Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por ALVARO CAMILO AREVALO MIRANDA el 20 DE ABRIL DE 1999 a COLMENA hoy PROTECCIÓN S.A. NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.	
Frente al Reconocimiento de la Pensión de Vejez.	
El accionante no es beneficiario del Régimen de transición, de acuerdo con las historias laborales en la AFP Porvenir S.A., en Colpensiones y los Certificados Cetil allegados al expediente, lo anterior se fundamenta en que, si bien cuenta con 38 años a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, toda vez que nació el 28 DE FEBRERO DE 1956, no cuenta con la densidad de semanas a abril de 1994 que son 750 y acredita alrededor de 450 semanas.	

El demandante cumple el requisitos exigidos por la norma, toda vez que a la fecha de la presente sentencia cuenta con la edad de (67 años de edad) y las semanas mínimas requeridas ya que acredita a septiembre de 2022 la densidad de 1796 semanas de cotización. En consecuencia, es beneficiario de la pensión de vejez, bajo los postulados de la ley 100 de 1993, modificado por el ley 797 de 2003. Al no existir prueba alguna a partir de la se pueda advertir la voluntad de retiro del sistema por parte de la demandante, se ordenará a Colpensiones a conformar e integrar la historia laboral de la activa una vez se hayan trasladado todos los recursos obrantes en la cuenta individual de ahorro de la demandante en la AFP PORVENIR S.A., por lo que al realizar dicha integración de la historia laboral, deberá estudiar la solicitud de pensión de vejez bajo los parámetros de la ley 797 de 2005 que edificó la ley 100 de 1993, y en consecuencia proceda a reconocer la pensión de vejez.				
PRESCRIPCIÓN				
No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el principio de irrenunciabilidad.				
COSTAS				
Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación de la demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES.				
10. RESUELVE				
PRIMERO				
DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada a ALVARO CAMILO AREVALO MIRANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12,965,595; afiliado el 20 de Abril de 1999 a COLMENA hoy PROTECCIÓN S.A.				
SEGUNDO				
DECLARAR que ALVARO CAMILO AREVALO MIRANDA, actualmente se encuentra afiliado de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.				
TERCERO				
ORDENAR a PORVENIR S.A., fondo actual del demandante, a realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de ALVARO CAMILO AREVALO MIRANDA a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.				
CUARTO				
ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de ALVARO CAMILO AREVALO MIRANDA, al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral del demandante.				
QUINTO				
CONDENAR a PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.				
SEXTO				
CONMINAR a COLPENSIONES a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de la declaración hecha en el ordinal anterior.				
SÉPTIMO				
ORDENAR a COLPENSIONES estudie la situación pensional del señor ALVARO CAMILO AREVALO MIRANDA una vez sea integrada su historia laboral.				
OCTAVO				
DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia.				
NOVENO				
COSTAS de esta instancia quedan a cargo de PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de DOS (2) SMLMV a cargo de PROTECCIÓN S.A., UN (1) SMLMV a cargo de PORVENIR S.A. y UN (1) SMLMV a cargo de COLPENSIONES, y en favor de la parte demandante.				
11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	N/A
	Colpensiones	SI		SI
	Porvenir S.A.	SI		SI
	Protección S.A.	NO		N/A
La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.				
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA JUEZ  JUAN DAVID HERNÁNDEZ CALDERÓN SECRETARIO AD HOC				

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b844f8042bfa733cb21c4695c654d92d71d66419e640f1b3291113d91f1ff9a**

Documento generado en 05/02/2024 01:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>